

Convenio de Cooperación  
Asamblea Nacional  
Universidad Central de Nicaragua

Managua, septiembre del 2012



### REUNIDOS

De una parte, el Ingeniero René Núñez Téllez, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en nombre de la institución que en lo sucesivo se denominará "ASAMBLEA NACIONAL" y de otra el Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano, en su carácter de Rector de la Universidad Central de Nicaragua que en adelante se denominará "UNIVERSIDAD CENTRAL", en el ejercicio de las atribuciones conferidas por sus respectivas normativas ambas partes exponen:

### CONSIDERANDO

1. Que ambas instituciones reúnen todos los requisitos actuales y futuros consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos y reglamentos para celebrar este tipo de convenio.
2. Que la Constitución de la República de Nicaragua señala en su TITULO VII EDUCACION Y CULTURA, Arto. 116 "La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad".
3. Que el Plan Estratégico 2012-2016 de la Asamblea Nacional, tiene como Misión "Escuchar y atender al pueblo, para satisfacer sus necesidades, aprobando Leyes que contribuyan al Estado Social de Derecho que permita el perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación" y que su Visión establece "Ser el Foro Parlamentario, que en base al diálogo político y el consenso, contribuya al fortalecimiento y consolidación de la democracia, mediante la generación de una legislación enmarcada en la justicia social y el bien común de los y las nicaragüenses".
4. Que el proceso de fortalecimiento institucional de la Asamblea Nacional como órgano de Gobierno, se ha desarrollado de forma progresiva con la finalidad de impulsar un programa integral para el fortalecimiento del Poder Legislativo, con el objetivo de desarrollar un proceso de modernización institucional con una visión estratégica a largo plazo, mejorando de esta manera el proceso de formación de la ley y creando vínculos institucionales que promuevan una mayor participación de la población, en especial de estudiantes universitarios en la formación de las leyes.



5. Que es de interés de este Poder del Estado desarrollar lazos de colaboración con instituciones de educación superior debidamente constituidas, permitiendo se conozca el sistema de valores institucionales de la Asamblea Nacional para lograr una organización sólida, creíble, competitiva y legítima.
6. Que la Universidad Central de Nicaragua, tiene dentro de sus objetivos la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos, mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección social para contribuir a formar integralmente ciudadanos útiles a la sociedad, aportar soluciones a los problemas regionales y nacionales y contribuir al desarrollo sostenible y la integración de las regiones de Centroamérica y Suramérica.
7. Que es de interés de ambas instituciones realizar un convenio de cooperación interinstitucional mediante el cual se establezca una relación para la cooperación mutua en beneficio de la ciudadanía. Todo ello en correspondencia con el convenio suscrito entre la Asamblea Nacional de Nicaragua y la Comisión Nacional Académica de Derecho CONADER.

Por todo lo antes considerado, la Asamblea Nacional y la Universidad Central,

12

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Académica, Científica y Técnica que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes a través del presente convenio se proponen alcanzar los objetivos siguientes:

1. Promover y difundir en la sociedad nicaragüense principios de legalidad, transparencia y eficacia que deben caracterizar el ejercicio de la función pública en un Estado de Derecho. Las partes establecerán los mecanismos para su implementación práctica y funcional.
2. Promover y desarrollar investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje en los docentes, alumnos y funcionarios de ambas entidades, contribuyendo al proceso de participación ciudadana en la gestión pública.
3. Contribuir al conocimiento de los aspectos esenciales de leyes, decretos, reglamentos y convenios internacionales que impacten el quehacer de la vida diaria de los y las nicaragüenses y la sociedad en su conjunto, por medio de encuentros académicos realizados en los distintos recintos con que cuenta la universidad e impartidos por los especialistas parlamentarios de la Asamblea Nacional.





**ASAMBLEA NACIONAL**  
NICARAGUA



4. Proporcionar asistencia técnica relacionada con los temas objeto de este convenio tanto desde la universidad como desde la Asamblea Nacional.
5. Que estudiantes de los últimos años de las carreras de Relaciones Internacionales, Derecho u otras de interés, puedan realizar pasantías en la Asamblea Nacional de acuerdo a un procedimiento y control previamente establecido, y en base a las necesidades de la Asamblea Nacional.

**SEGUNDA:** En el marco del presente convenio de cooperación, la Asamblea Nacional, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Fomentar la participación de sus especialistas en conferencias, seminarios, talleres, foros y debates sobre temas específicos que de forma previa establezcan las partes.
2. Brindar asistencia técnica en materia de su competencia, a solicitud de la universidad o de la Asamblea Nacional.
3. Poner a disposición de la universidad documentación de la Asamblea Nacional contenida en el Archivo Central de la institución, para fines de investigación bajo reserva si lo estima conveniente de impedir el acceso a información confidencial y actividades internas propias de la Asamblea Nacional.

**TERCERA:** La Universidad Central por su parte se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Promover la participación de sus docentes y/o especialistas en eventos de capacitación o actualización profesional dirigidos al personal de la Asamblea Nacional.
2. Presentar a la Asamblea Nacional, propuestas de cursos de Postgrado, Maestrías o estudios de actualización que desarrolle la Universidad.
3. Poner a la disposición de la Asamblea Nacional, sus aulas y auditorios para la realización de actividades académicas de interés común, de acuerdo con la disponibilidad de los locales solicitados.
4. Establecer un plan con aranceles preferenciales en conjunto con la Dirección Superior de la Universidad Central para que los funcionarios y Servidores Públicos de la Asamblea Nacional, o sus familiares puedan acceder a una educación de alto nivel en las carreras que ofrece la Universidad.
5. Intercambiar información de interés académico mutuo.

170



**ASAMBLEA NACIONAL**  
NICARAGUA



**CUARTA:** Ambas instituciones se comprometen a:

1. Designar un (a) coordinador (a) para la ejecución de las acciones conjuntas. La Asamblea Nacional designa a través del presente Convenio de Cooperación al **Licenciado Ramón Cabrales Aráuz**, Director General de Asuntos Administrativos y la Universidad Central de Nicaragua designa al **Doctor Francisco López Pérez**, Vicerrector General de la Universidad Central de Nicaragua.
2. Los coordinadores asignados elaborarán y aprobarán en consenso un Plan Operativo Anual en el marco del presente convenio, tomando en cuenta las prioridades y las condiciones presupuestarias de cada institución.
3. Resolver mediante el diálogo amistoso cualquier diferencia que surja en la interpretación del presente convenio.

**QUINTA:** El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento mediante Adendum firmado por ambas partes.

**SEXTA:** Este Convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos siguientes de dos años, a voluntad de las partes mediante la firma de un adendum de ratificación. En su caso, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra de su intención de no renovarlo, por lo menos sesenta días antes de su expiración se renovará por el mismo período automáticamente.

**SÉPTIMA:** Este convenio podrá ser resuelto de forma voluntaria por cualquiera de las partes o por incumplimiento de las cláusulas del mismo, anticipando una parte a la otra su decisión con un plazo de 30 (treinta) días.

**OCTAVA:** Las partes aceptan y están de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos originales de un mismo tenor que se tendrán como originales. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en el Despacho del Presidente de la Asamblea Nacional a los siete del mes de septiembre del año dos mil doce.

  
  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PRESIDENTE**  
**Ing. René Núñez Téllez**  
 Presidente  
 Asamblea Nacional

  
  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**  
**UCN**  
**RECTORIA**  
**Ing. Gilberto Cuadra Solórzano**  
 Rector  
 Universidad Central de Nicaragua